



Asamblea General

Distr. general
21 de enero de 2020
Español
Original: árabe/español/inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros	2
Perú	2
Arabia Saudita	3
Viet Nam	4



II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

Perú

[Original: español]
[27 de diciembre de 2019]

Pregunta a). ¿Existe una relación entre los planes para establecer un sistema de gestión del tráfico espacial y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre?

Cualquier sistema de gestión de tráfico espacial debe establecer claramente el ámbito de acción dentro del cual se desplazarán los vehículos que serán monitoreados; en este sentido, la falta de una delimitación del espacio ultraterrestre representaría una dificultad para el establecimiento de un sistema con esa finalidad.

Pregunta b). ¿Existe una relación entre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre?

Las diferencias entre las legislaciones aplicables al espacio aéreo y al espacio ultraterrestre y el escenario actual, en el cual la tecnología permite los denominados vuelos suborbitales (sería mejor denominarlos “desplazamientos no orbitales”) mediante los cuales vehículos pueden desplazarse dentro del ámbito del tráfico aéreo y luego dentro del ámbito de los objetos en órbita, establece una clara relación entre estos vuelos y la delimitación de los ámbitos en los cuales se desplazan.

Pregunta c). ¿Tendría la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos una utilidad práctica para los Estados y demás actores que participan en las actividades espaciales?

La delimitación entre el espacio ultraterrestre y el espacio aéreo sería de mayor utilidad práctica. Así, un vehículo capaz de transitar ambos espacios estaría sujeto a la legislación aplicable en función de la ubicación del vehículo y no de su naturaleza.

Pregunta d). ¿Cómo podrían definirse los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

Sería más adecuado denominarlos “desplazamientos no orbitales”, puesto que, de un lado, la tecnología asociada, a diferencia de la utilizada en aeronaves, no utiliza la sustentación como principio fundamental para desplazarse; y, de otro lado, el uso del término “suborbital” puede ser entendido como un desplazamiento a una altura por debajo de la que pueda ser posible para orbitar la Tierra, mientras que el concepto de estos desplazamientos está más relacionado con no alcanzar el estado de equilibrio denominado “en órbita”, independientemente de los principios o tecnologías utilizadas, incluso independientemente de la extensión del desplazamiento.

Pregunta e). ¿Qué legislación se aplica o podría aplicarse a los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

De acuerdo con lo expresado en la respuesta c), la legislación aplicable dependería de la ubicación de un vehículo en desplazamiento, siendo posible que le sea aplicable más de una legislación.

Pregunta f). ¿Qué repercusiones tendría para el progresivo desarrollo del derecho del espacio la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

De acuerdo con lo expresado en la respuesta d), se considera de mayor relevancia la delimitación del espacio ultraterrestre para la armonización de los derechos aéreo y espacial.

Pregunta g). Sírvase proponer otras cuestiones que deberían tenerse en cuenta en el marco de la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos.

No se proponen otras cuestiones.

Arabia Saudita

[Original: árabe]
[3 de enero de 2020]

Pregunta a). ¿Existe una relación entre los planes para establecer un sistema de gestión del tráfico espacial y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre?

En los vuelos “suborbitales”, siempre es posible que los vehículos espaciales lanzados para misiones científicas o para el transporte de seres humanos a grandes altitudes alcancen altitudes reconocidas internacionalmente como espacio ultraterrestre (lo que sigue siendo objeto de debate por los órganos especializados de las Naciones Unidas) a velocidades que no les permitan orbitar la Tierra.

Por consiguiente, existe una relación directa entre los vuelos suborbitales y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. En opinión del Reino, es importante empezar a examinar la legislación sobre la organización y la gestión de los vuelos espaciales.

Pregunta b). ¿Existe una relación entre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre?

Dado que los vehículos suborbitales se definen como aeronaves que podrían utilizarse como vehículos espaciales o viceversa, es importante definirlos y especificar por qué se lanzan, de conformidad con los instrumentos internacionales y las normas nacionales e internacionales que rigen el espacio ultraterrestre y el espacio aéreo. Por lo tanto, el Reino considera que hay una definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos que proporciona a los Estados y a las organizaciones internacionales seguridad jurídica en lo referente a sus derechos y obligaciones con arreglo a lo previsto en el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, el Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales (Convenio sobre la Responsabilidad) y otros tratados y principios.

Pregunta c). ¿Tendría la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos una utilidad práctica para los Estados y demás actores que participan en las actividades espaciales?

Sí. El Reino subraya la importancia de celebrar debates con los Estados sobre sus opiniones acerca de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, con miras a llegar a una solución de consenso que sirva al sector del espacio ultraterrestre, adoptar una decisión respecto de una definición jurídica de los objetos espaciales y las actividades que realizan y crear un marco jurídico para el registro de los objetos espaciales suborbitales que beneficie las actividades espaciales de los Estados y las organizaciones.

Pregunta d). ¿Cómo podrían definirse los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

El Reino opina que la definición de vuelo suborbital debería examinarse en los períodos de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y sus subcomisiones (la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y la Subcomisión de Asuntos Jurídicos). Es importante que la Organización de Aviación Civil Internacional participe en las conversaciones encaminadas a determinar la responsabilidad. Será difícil definir en este momento el vuelo suborbital a menos que se determinen y definan primero los límites del espacio ultraterrestre.

Pregunta e). ¿Qué legislación se aplica o podría aplicarse a los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

Los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos, al ejecutar la misión para la que fueron lanzados, están sujetos o bien al derecho del espacio aéreo (el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional) o al del espacio ultraterrestre, a saber, el Convenio sobre la

Responsabilidad, el Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (Acuerdo sobre Salvamento), el Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes (Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre) y otros tratados y principios.

Pregunta f). ¿Qué repercusiones tendría para el progresivo desarrollo del derecho del espacio la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

No es posible determinar las repercusiones de la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos en el desarrollo progresivo del derecho del espacio ultraterrestre, dado que aún no se han adoptado decisiones sobre la legislación que ha de regir la seguridad y la eficacia de esos vuelos.

Pregunta g). Sírvase proponer otras cuestiones que deberían tenerse en cuenta en el marco de la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos.

- Dado que son muchos los propósitos y misiones para los que se pueden realizar vuelos suborbitales, ¿debe considerarse o no que los viajeros en dichas naves son astronautas?
- A la luz de la evolución del sector del espacio ultraterrestre y con miras a las inversiones futuras, ¿qué importancia tiene la adopción de instrumentos jurídicos que definan los vuelos suborbitales y la finalidad de esas actividades?

Viet Nam

[Original: inglés]
[13 de enero de 2020]

Pregunta a). ¿Existe una relación entre los planes para establecer un sistema de gestión del tráfico espacial y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre?

Debido al creciente número de actividades que llevan a cabo en el espacio ultraterrestre no solo los Estados Miembros sino también diversas organizaciones y empresas, es necesario establecer y desarrollar un sistema que rija el tráfico espacial bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de garantizar el respeto de la soberanía nacional sobre el espacio aéreo.

Pregunta b). ¿Existe una relación entre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre?

Debido a los efectos del desarrollo de la ciencia y la tecnología, los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos se llevarán a cabo con mayor frecuencia. Por consiguiente, la gestión de esos vuelos con arreglo al derecho internacional y a las normas y prácticas nacionales de los Estados Miembros debería examinarse en los foros internacionales apropiados.

Pregunta c). ¿Tendría la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos una utilidad práctica para los Estados y demás actores que participan en las actividades espaciales?

La definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos puede derivar en una contribución práctica en el contexto actual. A este respecto, es necesario examinar esa definición en los períodos de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y sus subcomisiones. Estos debates, además, deberían incluir cuestiones pertinentes, a saber, las repercusiones de esa definición en el desarrollo progresivo del derecho del espacio y la legislación aplicable a los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos.

Pregunta d). ¿Cómo podrían definirse los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

No hay respuesta.

Pregunta e). ¿Qué legislación se aplica o podría aplicarse a los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

No hay respuesta.

Pregunta f). ¿Qué repercusiones tendría para el progresivo desarrollo del derecho del espacio la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

No hay respuesta.

Pregunta g). Sírvase proponer otras cuestiones que deberían tenerse en cuenta en el marco de la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos.

Viet Nam solicita a la Comisión que organice cursos prácticos y conferencias sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos, a fin de que los Estados tengan la oportunidad de intercambiar opiniones sobre la metodología y la experiencia en la elaboración y el mejoramiento de su legislación nacional relativa a las actividades en el espacio ultraterrestre. A fin de acelerar el desarrollo del derecho internacional sobre el espacio ultraterrestre, la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre y la Comisión deberían prestar asistencia a los Estados Miembros y actualizar la información sobre la elaboración de legislación nacional, con especial hincapié en la definición y la delimitación entre el espacio ultraterrestre y el espacio aéreo, los planes para promover sistemas de gestión del tráfico espacial y la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o de transporte de seres humanos.
